
**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
TISALEO**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 229 establece: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. /Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables (...)

Que, Las Normas de Control interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y las Personas Jurídicas de Derecho Privado que disponga de Recursos Públicos, en el código 405-08 contienen disposiciones para Anticipos de Fondos;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público en su literal a) establece: "El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley." Que, el artículo 106 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: "El pago de remuneraciones se hará por mensualidades o quincenas vencidas."

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 00054, del 11 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 404 del 15 de marzo de 2011, el titular del Ministerio de Relaciones Laborales expide el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos, acuerdo que es

Que, el artículo 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: " Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento. En caso de anticipos de hasta tres remuneraciones, el descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada de la o el servidor. Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de 60 días. La o el servidor sólo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados anteriormente”

Que, es necesario que las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo, obtengan anticipos de hasta tres

remuneraciones mensuales unificadas para casos excepcionales y ante una situación de emergencia o para acceder a determinados bienes y servicios.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias y facultades a los concejos municipales, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello."

Que, mediante memorándum N° 001-GADMT-SC-2024, de fecha 19 de Enero de 2024, el Ing. Julio Yugcha –Jefe de Talento Humano, solicita se reforme el Reglamento Sustitutivo de Concesión de Anticipos a los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo, en su totalidad pero específicamente reformar su artículo 10 Plazos y Formas de Pago.

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, expide:

**EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONCESIÓN DE ANTICIPOS A LOS
SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TISALEO**

Artículo 1. Objetivo.-

El presente reglamento tiene por objeto normar la concesión de anticipos de remuneraciones de las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Artículo 2. Beneficiario.- Tendrán derecho a solicitar anticipo con cargo a sus remuneraciones mensuales unificadas, las servidoras y servidores públicos que se encuentren legalmente prestando servicios en la Institución, bajo la modalidad de nombramiento permanente, provisional, de periodo fijo, contrato definitivo; y, contrato ocasional considerando el plazo del mismo.

Artículo 3. Responsable- Corresponderá a la Dirección Financiera aprobar o negar los Anticipos de Remuneraciones que solicitaran los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo, en función de su capacidad de pago. Establecido por la Unidad de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4. Tipo de Anticipos - Las y los Servidores Públicos bajo el Régimen de la LOSEP tendrán derecho a anticipos según lo que establece el Art. 255 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público: hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de pago o endeudamiento el mismo que se efectuará mensualmente, contados desde la concesión del anticipo en el caso de los servidores públicos con nombramiento y el tiempo estipulado contractualmente para el caso de los servidores públicos que laboren a contrato de servicios ocasionales de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada de la o el servidor.

Las y los Servidores Públicos bajo el Código de Trabajo tendrán el derecho a anticipos según lo que establece el Decreto Ejecutivo 1710 de fecha 4 de noviembre del 2009: de hasta dos remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de pago, el mismo que se efectuará mensualmente, contados desde la concesión del anticipo, el que será extensivo a los servidores públicos de contrato de trabajo a plazo indefinido, y sin necesidad de justificación previa de manera prorrateada durante el plazo convenido.

Estos dos Regímenes se sujetarán bajo los siguientes lineamientos:

- a) Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de 60 días. La o el servidor sólo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados anteriormente.
- b) El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones, por la Dirección financiera de la Municipalidad o su similar o quien hiciere sus veces, dentro del plazo solicitado por la o el servidor, que no podrá exceder de 12 meses, contados desde la concesión del anticipo.
- c) En el caso de las y los servidores públicos con contrato de servicios ocasionales, se considerará el límite del plazo del contrato para el pago de este anticipo.
- d) Las instituciones no podrán conceder ninguno de los anticipos enunciados en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.
- e) En forma Previa a la entrega del anticipo de remuneración, la o el servidor, autorizará expresamente el débito mensual del valor del anticipo y que en caso de cesación de funciones o terminación del contrato, autoriza se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegramente los valores y montos a que hubieren lugar.

- f) Anticipo de una Remuneración mensual unificada.- Este anticipo será concedido de acuerdo a la capacidad de pago del servidor solicitante y no podrá superar el 40% de la remuneración mensual; deberá ser recaudado en un plazo que no podrá exceder de 60 días, contados desde la concesión del anticipo;

Artículo 5. Procedimiento de Anticipo.- Todo anticipo de remuneración deberá ser requerido mediante solicitud escrita y debidamente firmada por el servidor interesado, dirigida al Alcalde, durante los primeros quince días de cada mes, a esta solicitud se adjuntará copia del último rol de pagos.

En la indicada solicitud, el servidor autorizará expresamente el débito mensual del valor del anticipo del pago de sus haberes. En el caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, el servidor autorizará se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente los valores y montos a que hubiere lugar.

El/la Analista de Talento Humano certificará la situación laboral del solicitante. La Dirección Financiera luego del análisis de la capacidad de endeudamiento, de la situación laboral del solicitante y del cumplimiento de los requisitos que exige el presente reglamento, según el caso aprobará o negará las solicitudes de anticipo. A la máxima Autoridad le competará la autorización de los anticipos que fueren solicitados por las servidoras y los servidores públicos del GAD Municipal de Tisaleo.

Artículo 6. Prohibición.- Dentro de la programación de pagos de los anticipos señalados en el artículo anterior, queda prohibida la concesión de los anticipos con cargo al décimo tercer o décimo cuarto sueldo.

Artículo 7.- Capacidad de endeudamiento.- Los anticipos se otorgarán en función de la disponibilidad financiera institucional, con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presente reglamento y dependiendo de la capacidad de endeudamiento del o la servidora.

Para el efecto, la Dirección Financiera del GAD Municipal de Tisaleo, previo a la concesión del anticipo solicitado, deberá verificar y considerar el límite de endeudamiento de cada solicitante, tomando en consideración que el servidor no podrá percibir una remuneración mensual líquida menor al 20% de su remuneración mensual unificada, luego de deducidos los descuentos del anticipo solicitado y demás retenciones mensuales a que hubiere lugar.

Artículo 8. Prohibiciones.- La concesión de los anticipos antes señalados se sujetará a las siguientes prohibiciones:

- a) La o el servidor solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los tipos de anticipos enunciados en el artículo 4 del presente reglamento.

b) No se podrá conceder ninguno de los tipos de anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.

c) No se podrá solicitar o proceder a la renovación de los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos.

Artículo 9. Transferencias - Los anticipos se entregarán mediante transferencia a la cuenta bancaria que el funcionario o servidor público solicitante haya comunicado para el pago normal de sus remuneraciones.

Artículo 10. Plazos y Formas de Pago.- Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y considerando el mes en el que se realice el pedido de anticipo se aplicará el Requerimiento del solicitante de conformidad al plazo acordado

a) El valor concedido será descontado por parte de la Dirección Financiera a través de sus Unidades de Contabilidad y Tesorería en cuotas iguales y mensuales a partir del mes de concesión, dentro del plazo solicitado por el servidor, que no excederá de doce meses al año.

Artículo 11. Garantías Personales.- Para la concesión del anticipo, el servidor solicitante deberá presentar una Garantía personal en la forma de letra de cambio debidamente firmada por el servidor solicitante.

La Dirección Financiera a través de tesorería llevará un registro e historial de los anticipos concedidos a los servidores públicos de la institución, adicionalmente será la responsable de recibir, registrar y custodiar los documentos originales de las garantías que respalden los anticipos concedidos de acuerdo al presente reglamento. Una vez realizado el respectivo descuento, deberá devolver el original de la garantía y mantener una fotocopia en el archivo contable.

Art. 12. Liquidación de anticipos.- Las o los servidores, podrán pre cancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no podrán solicitar uno de cualquier tipo para cancelar un anticipo vigente.

Art. 13. Falta de pago.- En el caso de que la o el servidor no cancelare totalmente el monto del anticipo, la Dirección Financiera deberá comunicar al Ministerio del Trabajo, para que se incluya en el registro de impedidos para laborar en el sector público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera - Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento, de manera expresa la " Reforma al Reglamento de Concesión de Anticipos a los Servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal de Tisaleo", aprobados el 4 de diciembre de 2012. Y 25 de enero del 2021

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Queda prohibida toda concesión de anticipo de remuneraciones, bajo condiciones distintas de las establecidas en el presente reglamento.

Segunda.- En caso de existir reformas o sustitución por parte del Ministerio de Trabajo a las disposiciones aplicables a la concesión de anticipos, se entenderán incorporadas o aplicables al presente reglamento.

Tercera - El presente Reglamento Sustitutivo entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del órgano Legislativo y su sanción y ejecución por parte del Ejecutivo..

Dado en el seno del GADMT Tisaleo, a los veinte y dos días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Ing. Milton Ramírez Naranjo
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Tisaleo, Enero 24 del 2024.**CERTIFICO:** Que el REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONCESIÓN DE ANTICIPOS A LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo en sesión, Ordinaria realizada el lunes veintidós de enero del 2024, en primer y único debate respectivamente.

Lo certifico.

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- A los 24 días del mes de Enero del 2024 a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 323 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Reglamento, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO.- A los veinticuatro días del mes de Enero del 2024, a las 11H40.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el presente Reglamento está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia,

Ing. Milton Ramírez Naranjo
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó el REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONCESIÓN DE ANTICIPOS A LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO, el Ing. Milton Ramírez Naranjo, Alcalde del Cantón Tisaleo.

Tisaleo, Enero 24 del 2023.

Lo certifico.

Dr. Carlos Velásquez Flores
SECRETARIO DE CONCEJO